

Señor (a)

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Asunto:</b>     | <b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>                                    |
| <b>Proceso:</b>    | VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL   |
| <b>Demandante:</b> | <b>OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA</b>                              |
| <b>Demandado:</b>  | <b>EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S Y OTROS</b> |
| <b>Radicado:</b>   | <b>76-001-40-03-020-2023-00760-00</b>                          |

**JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 72.166.114 de Barranquilla, con la Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S**, de acuerdo con el poder legalmente conferido, procedo a **CONTESTAR**, la demanda en los siguientes términos así:

### I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR**, la demanda Ordinaria **de Responsabilidad Civil Extracontractual**, dentro de la referencia, dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad a la notificación realizada a mi poderdante, procedo a contestarla.

### II. HECHOS.

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de consignado en el capítulo designado por la parte actora, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** No es propiamente un hecho. Se tratan de unas apreciaciones netamente subjetivas que realiza el apoderado judicial de la parte actora, las cuales resultan completamente ajenas a lo que mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Pueda conocer al respecto y frente a las cuales mi representado no tiene conocimiento ni injerencia alguna sobre los mismos. Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas.

**SEGUNDO:** No es propiamente un hecho. Se tratan de unas apreciaciones netamente subjetivas que realiza el apoderado judicial de la parte actora, las cuales resultan completamente ajenas a lo que mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** frente a las cuales mi

representado no tiene conocimiento ni injerencia alguna sobre los mismos. Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas.

**TERCERO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S**, Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho. De igual manera debemos tener en cuenta que la hipótesis del guarda es una mera enunciación de la posibilidad de responsabilidad y solo corresponde a juez de la república determinar tal situación.

**CUARTO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

**QUINTO:** No es propiamente un hecho. Se tratan de unas apreciaciones netamente subjetivas que realiza el apoderado judicial de la parte actora, las cuales resultan completamente ajenas a lo que mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** frente a las cuales mi representado no tiene conocimiento ni injerencia alguna sobre los mismos. Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas.

**SEXTO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

**SEPTIMO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

**OCTAVO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

**DECIMO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es

deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

**DECIMO PRIMERO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

**DECIMO SEGUNDO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

**DECIMO TERCERO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

**DECIMO CUARTO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

**DECIMO QUINTO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

**DECIMO SEXTO:** No me consta. Las afirmaciones expresadas en este hecho resultan ajenas a lo que pueda conocer mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** Por lo que, es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas en este hecho.

En cuanto a los fundamentos de los hechos presentados en la demanda, me opongo a cada uno de ellos por cuanto es deber de la parte actora conforme a lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, probar las afirmaciones indicadas.

### III. PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual de carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso. Deberá observar el Despacho que, conforme lo contestado

frente a los hechos de la demanda, las excepciones que se formulan en este escrito, y con soporte en el acervo probatorio y la situación fáctica planteada en el presente caso, no le asiste ningún tipo de obligación a mi representado **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** continuación, presento la oposición individualizada frente a las declaraciones de la parte actora:

1. Me opongo a la declaración solidaria a **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE SAS** y demás.

1.2. Me opongo a la declaración del pago de perjuicios patrimoniales.

1.3. Me opongo a la declaración del pago de perjuicios Extrapatrimoniales.

#### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

##### 1. CONFIGURACION DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño. Es así como se debe exonerar al conductor del vehículo Afiliado a la empresa "De lo cual resulta que sí, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito descritas en el informe de tránsito, observamos que el señor conductor del automotor afiliado a la empresa que represento, no es responsable, por cuanto del mencionado análisis puede deducirse que el origen de la ocurrencia del accidente NO ESTA PROBADA, Es importante tener en cuenta lo establecido en los artículos 55, del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, normatividad que establece: "Artículo 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.". Así las cosas, si bien es cierto la conducción de vehículos se consideran una actividad peligrosa que requiere el máximo cuidado y diligencia, también lo es que

el demandante desplegaba la misma actividad y de igual forma les es exigible una conducta idónea. Vemos pues como SIN EXISTIR CERTEZA del hecho, desplegando DUDA en la causa eficiente del accidente, con ello eximente de responsabilidad al existir un hecho extraño ajeno al comportamiento del conductor del vehículo **WHW-055**, por ende rompe el nexo causal, pues este, se movilizaba por su vía acatando las normas de tránsito y de conformidad con lo estipulado por la Ley 769 de 2002, lo que nos permite afirmar que no hay lugar a solicitud alguna frente a los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del accidente, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa: **WHW-055**.

## 2. GENERICA

A la luz de las reglas propias de la sana crítica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probado dentro del presente proceso. Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las declaraciones de la demanda.

## 3. COMPENSACIÓN:

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Propongo la genérica de inexistencia de la obligación de acuerdo con lo que resulte probado en el presente proceso.

## V. OBJECIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama; en el caso que nos ocupa, me permito objetar la cuantificación del daño, POR CUANTO AL DEMANDANTE NO LOGRÓ PROBAR CON GRADO DE CERTEZA LOS PERJUICIOS ALEGADOS. FUNDAMENTO LA OBJECIÓN PRESENTADA, TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO QUE LAS DECLARACIONES POR PERJUICIOS MATERIALES, E INMATERIALES ESTO ES, LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO, DAÑO EMERGENTE Y DEMÁS CONCEPTOS MENCIONADOS, NO SE ENCUENTRAN SOPORTADAS PROBATORIAMENTE, ni cuentan con fundamento fáctico y jurídico que soporten su pedimento, así las cosas, desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño. Juramento estimatorio (Artículo 82, numeral 7 y artículo 206) En lo que respecta al juramento estimatorio, dentro del acápite correspondiente, se tiene que, en principio, no se establece cómo se realiza el cálculo del lucro cesante y del daño emergente en todas sus

modalidades, justificación que se hace necesaria al tenor del artículo 206 del C.G.P., al indicar que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”. De ahí que debe precisarse el razonamiento o la operación aritmética que le permitieron al demandante estimar los valores de los perjuicios reclamados, en orden a satisfacer lo dispuesto en la norma en comento. POR LO TANTO, SU SEÑORÍA SOLICITO SE LE APLIQUEN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR FRENTE A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS SOLICITADAS POR LA PARTE DDTE Y SEA CONDENADO CONFORME AL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO, falto a las pruebas para su pretensión material.

## VI.- EXCEPCIONES JURAMENTO ESTIMATORIO

**PERJUICIOS MATERIALES** manifestamos: \*\*Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”. En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable. Es así, como consideramos que las declaraciones por lucro cesante no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados en el cual se establece el daño debe ser cierto, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, dado que no está demostrado. Así las cosas, la cuantía del daño por concepto de lucro cesante no está probado en legal forma, por lo que no podrá ser condenada mi representado al pago de dicho concepto.

Con relación a los perjuicios solicitados debe indicarse que: \*\* Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica

de las personas que los sufren". "En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto". En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

**CON RELACION A LA PRETENSION DE LUCRO CESANTE** En relación al concepto de **LUCRO CESANTE** que la parte actora solicita, ese orden de ideas es preciso indicar que se desconocen las razones por las cuales se invoca una pretensión, Es así, como consideramos que las declaraciones por lucro cesante no cumplen con los parámetros y requisitos esenciales establecidos por la doctrina y la jurisprudencia y conforme los postulados del principio de indemnización, en el cual se establece el daño debe ser cierto, personal y directo, para que sea objeto de indemnización, situación que claramente no se evidencia demostrado en el plenario, motivo por el cual la pretensión reclamada por este tipo de perjuicio no cumple con la naturaleza propia del mismo, dado que no está demostrado que los ingresos del propietario se hayan visto o se verán afectados como consecuencia del hecho dañino, así las cosas, su cuantificación y estimación carece de soporte probatorio alguno, razón por la cual por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condena mi representado al pago de dichos conceptos.

**CON RELACION A LA PRETENSION DE DAÑO EMERGENTE** En lo que atañe al concepto de **DAÑO EMERGENTE** la parte demandante pretende el pago de una cuantiosa suma de dinero, **NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE DEMUESTRE QUE EVIDENTEMENTE ESTA SUMA DE DINERO SE CAUSO.** Así las cosas, este concepto carece de sustento fáctico y jurídico, por ende, no puede existir sentencia en contra de la **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S.**, y mucho menos a este demandado debido a que no se ha demostrado por la parte activa de la demanda, qué relación tiene mi cliente con los hechos enunciados.

#### **VII. PRUEBAS de la parte DAMANDANTE OFICIOS**

No me pronunciare en esta etapa procesal.

#### **VIII. PRUEBAS SOLICITADA POR MI REPRESENTADO**

Comendidamente solicito las siguientes:

• **INTERROGATORIO DE PARTE.** Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a quien integra la parte demandante, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

• **TESTIMONIALES:**

Para que declare en juicio sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurre el accidente.

1. **ESNEIDER RENÉ PENGUES**, quien tiene domicilio en Cali y puede ser citado en la Carrera 56 No. 25 - 04 en Cali. No tiene correo electrónico. Este testigo declarará lo que le conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente narrado en la demanda. Como testigo, declarará cómo ocurrió el accidente, qué vehículos se vieron involucrados y cuáles fueron sus causas.
2. **RODOLFO GUZMAN SALAS**, quien tiene domicilio en Cali y puede ser citado en la Cra 32 A No 26 B 75 en Cali. Desconocemos su correo electrónico. Este testigo declarará lo que le conste sobre los servicios de transporte que brindó al señor Oscar Sierra, el dinero que recibió por estos servicios y la fecha en que los prestó.

**IX. ANEXOS**

1. El poder debidamente concedido.

**X. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s. del C.G.P y demás normas concordantes sobre la materia.)

**XI. NOTIFICACIONES**

- 1.- Mi representado Compañía de transporte; **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S.**, dirección; Calle 70 No 7 E BIS-192 email: [sotravallesas@hotmail.com](mailto:sotravallesas@hotmail.com).
- 2.- El suscrito en la carrera 41 No 6-08, Barrio Los Cábmulos, email: [ajustacali.djuridico@gmail.com](mailto:ajustacali.djuridico@gmail.com)
- 3.- Los demandantes en la dirección aportada.

De esta manera, doy por contestada la demanda de la referencia.

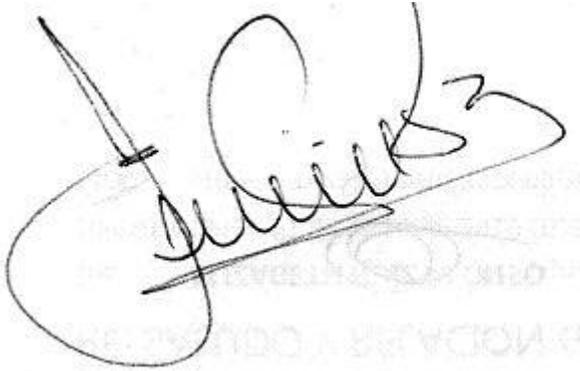
Demandante: OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA

Demandado: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S Y OTROS

Radicado: 760014003020 2023 00760 00

---

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Murillo', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ**

C.C. No 72.166.114 Barranquilla

T. P. No 136.998 del C. S. de la J.